



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de noviembre dos mil diecisiete (2017).

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00344-00

Demandante: SAID ANDRES DAJUD ANGULO

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL.

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Conforme al art. 165 ibíd, se deberá explicar lo referente a la pretensión tercera y cuarta y su viabilidad planteadas como pretensiones principales según el numeral 2 de dicha norma.
2. Verificar conforme a lo pretendido y verificado el numeral 1 de este auto, la determinación de la cuantía.

Para ello, debe analizar los requisitos propios de dicha demanda ordinaria e incluso, pretensiones, hechos, poder y demás aspectos que dicha Ley 1437/2011 solicita para su conformación.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder. En caso, de operar la variación de las pretensiones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

*Lissete*⁹
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral

MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
por providencia de N° 70001-33-33-002-2017-00344-00
por providencia anterior, hoy *10/11/17* notifico a *SAID ANDRES DAJUD ANGULO*
las copie de la misma (S & M) *AG*